

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

DE BELLO

ACTA NÚMERO 052

FECHA: ABRIL 14 DE 2013

HORA: 9:00 A.M

LUGAR: RECINTO DE SESIONES DEL CONCEJO

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

Damos inicio a la sesión del día de hoy domingo 14 de abril de 2013, bien pueda Señor Secretario leer el orden del día.

**TIENE LA PALABRA EL SEÑOR NICOLÁS AUGUSTO URIBE VÁSQUEZ
SECRETARIO ENCARGADO**

Con mucho gusto Señor Presidente. Buenos días para todas y para todos, el siguiente es el orden del día para hoy domingo 14 de abril de 2013 siendo las diez de la mañana.

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

2. PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO 07 DE 2013 PARA SEGUNDO DEBATE: POR MEDIO DEL CUAL SE ADECUA EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN, COBRO, RECAUDACIÓN, PAGO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL ALUMBRADO PÚBLICO A UNAS NORMAS DE ORDEN NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

3. COMUNICACIONES

4. PROPOSICIONES Y ASUNTOS VARIOS

Leído el orden del día Señor Presidente.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

Damos verificación del quórum por favor Señor Secretario.

**TIENE LA PALABRA EL SEÑOR NICOLÁS AUGUSTO URIBE VÁSQUEZ
SECRETARIO ENCARGADO**

Con gusto Señor Presidente.

Honorable Concejal:

JEAN LEE PAVÓN ZAPATA
LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
CESAR BLADIMIR SIERRA MARTÍNEZ
CARLOS MARIO ZAPATA MORALES
MAURICIO ALBERTO MEJÍA OCAMPO
CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ
LUIS CARLOS HERNÁNDEZ GIRALDO
FRANCISCO JAVIER ECHEVERRI CÁRDENAS
NICOLÁS MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JULIO MARIO CUERVO HENAO
BASILISO MOSQUERA ÁLVAREZ
JESÚS ERNESTO ZAPATA ORREGO
DUVAN ALBERTO BEDOYA GARCÍA
FRANCISCO ELADIO VÉLEZ GONZÁLEZ
NICOLÁS ÁLZATE MAYA
GABRIEL JAIME TABARES BAENA
NUBIA DEL SOCORRO VALENCIA MONTOYA
ISABEL DANIELA ORTEGA PÉREZ
NUBIA ESTELLA SUÁREZ CARO

Señor Presidente y Honorables Concejales le comunico que hay quórum suficiente para deliberar y decidir.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

En consideración el orden del día. Honorable Concejal Bladimir Sierra Vicepresidente Segundo

TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL CESAR BLADIMIR SIERRA MARTÍNEZ

Gracias Señor Presidente. Cordial saludo a usted compañero de Mesa, a León Fredy y a todos los Corporados.

Señor Presidente para solicitarle muy comedidamente ponga a consideración de la plenaria que en el orden del día quede incluida la posibilidad de intervención del Doctor Juan Carlos Rodríguez Director de Impuestos y rentas Municipales, por si tenemos algún tipo de dudas, nos pueda aclarar en el tema del Proyecto de Acuerdo Numero 07.

Muchas gracias Señor Presidente.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

Con mucho gusto Honorable Concejal. En consideración el orden del día con la modificación propuesta por el Honorable Concejal Cesar Bladimir Sierra Martínez, anuncio que va a cerrarse, queda cerrada, ¿Aprueban Honorables Concejales?

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR NICOLÁS AUGUSTO URIBE VÁSQUEZ SECRETARIO ENCARGADO

Si es aprobado Señor Presidente.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

Continuamos con el orden del día Señor Secretario.

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR NICOLÁS AUGUSTO URIBE VÁSQUEZ SECRETARIO ENCARGADO

2. PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO 07 DE 2013 PARA SEGUNDO DEBATE.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

Le damos la más cordial bienvenida Juan Carlos Rodríguez, Honorables Concejales, procedamos entonces Señor Secretario con la lectura de las herramientas del Proyecto de Acuerdo 07.

PROYECTO DE ACUERDO N° 07 DE 2013

MARZO 13 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADECUA EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN, COBRO, RECAUDACIÓN, PAGO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL ALUMBRADO PÚBLICO A UNAS NORMAS DE ORDEN NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BELLO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia; la Ley 136 de 1994; artículo 29 de la Ley 1150 de 2007 y las Leyes 97 de 1913 y 84 de 1915,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo 148 de Acuerdo Municipal N° 028 del 15 de diciembre de 2012, el cual quedará así:

ARTÍCULO 148: DEFINICIÓN. El alumbrado público es el servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano t rural de un municipio. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de la infraestructura necesaria para la prestación de servicios.

La iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos residenciales, comerciales o mixtos, sometidos a régimen de propiedad respectivo, no hace parte del servicio de alumbrado público y estará a cargo de la copropiedad o propiedad horizontal. También se excluye del servicio de alumbrado público la iluminación de carreteras que no estén a cargo del municipio, tal y como lo establece el artículo 2 del Decreto Nacional N° 2424 de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo 149 del Acuerdo Municipal N° 028 del 15 de diciembre de 2012, el cual quedara así:

ARTÍCULO 149: ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

PRINCIPIOS RECTORES DEL TRIBUTO: Este tributo está sujeto a los siguientes principios:

- 1. Suficiencia Financiera:** El tributo debe ser suficiente para afrontar los componentes de prestación descritos en el artículo anterior.
- 2. Progresividad:** Tiene por finalidad establecer una mayor carga tributaria para aquellos contribuyentes que posean una mayor capacidad económica. Esto es, que cada quien contribuya de acuerdo con su capacidad contributiva o económica.
- 3. Destinación exclusiva y autonomía:** Los ingresos por este tributo se deben administrar con destinación específica y solo para los fines previos, al igual que serán administrados con autonomía por parte de las entidades directas o contratadas que perciban su recaudo y presenten el servicio.
- 4. Estabilidad Generador:** Fijado un esquema del soporte del tributo para el desarrollo o como sustento de un proceso de inversión o modernización del sistema de alumbrado público, no se podrán alterar las reglas contributivas en detrimento del modelo adoptado, ni del equilibrio financiero- contractual.

HECHO GENERADOR: Es el uso y beneficiodel alumbrado público en el Municipio de Bello, entendido éste en los términos del decreto del Ministerio de Minas y Energía 2424 del 2006 a las normas que lo derogan, modifiquen o aclaren. El impuesto o la contribución de alumbrado público recaerá sobre las unidades residenciales, entidades oficiales de cualquier orden y todas las actividades comerciales, industriales y de servicios que se ejerzan o realicen en el Municipio de Bello, directa o indirectamente por instituciones, personas naturales, jurídicas o por sociedades del hecho, ya sean que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados. El hecho generador es el presupuesto fáctico que da origen a la obligación tributaria.

SUJETO ACTIVO: El sujeto activo de este impuesto es el Municipio de Bello, entidad de derecho público, investida de todas las competencias para la liquidación, facturación, revisión, recaudo y el ejercicio de la jurisdicción coactiva en los términos que determine la Ley, quien a su vez podrá contar con la colaboración de terceros para la prestación del servicio y para aquellas actividades que así lo requiera en los términos de Ley.

SUJETO PASIVO: Los usuarios residenciales y no residenciales- regulados y no regulados del servicio público domiciliario de energía eléctrica, domiciliados en el Municipio de Bello.

CAUSACIÓN: La obligación tributaria del pago del impuesto de alumbrado público surge al momento de su facturación y cobro, la cual se debe dar mensualmente.

BASE GRAVABLE: la base gravable para el sector residencial se determina con base en el consumo de energía, las tarifas mínimas establecidas en el presente acuerdo y el estrato socioeconómico. La base gravable para el sector comercial e industrial se determina con base en el consumo de energía y las tarifas mínimas establecidas en el presente acuerdo. Se incluye todo tipo de energía alternativa, la energía cogenerada y la autogenerada.

TARIFA: La tarifa está definida como el valor numérico aplicable a la base gravable con la cual se obtiene el resultado económico que debe ser pagado por el contribuyente.

La tarifa será equivalente a un porcentaje del valor bruto del consumo de energía eléctrica, sin recargos e intereses, conforme a los siguientes parámetros.

SECTOR RESIDENCIAL: La tarifa del estrato uno (1) será subsidiada en un cien por ciento (100%). Para los estratos dos (2) al seis (6), se establece como tarifa a pagar un porcentaje equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del consumo de energía eléctrica; sin embargo, en ningún momento la tarifa a cobrar será inferior a la establecida en la siguiente tabla:

Estrato	Tarifa en UVT/ instalación	Conversión a pesos \$
1	0	0
2	0.1653	\$4.437
3	0.2125	\$5.704
4	0.3338	\$8.959
5	0.4813	\$12.918
6	0.7217	\$19.372

El valor UVT establecido para el año 2013 es: \$26841.

Sector Industrial, Comercial, de Servicios y Oficial: Se establece como tarifa a pagar un porcentaje equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del consumo de energía eléctrica, sin embargo, para determinar los valores mínimos a pagar, se definen rangos de consumo y se determinan tarifas mínimas para cada uno de ellos, así:

RANGO DE CONSUMO (KWH)		TARIFA MÍNIMA EN UVT	CONVERSIÓN EN PESOS
0	500	0,541	14,521
501	1,000	0,585	15,702
1,001	2,000	0,666	17,876
2,001	3,000	1,238	33,229
3,001	5,000	1,774	47,616
5,001	10,000	2,822	75,745
10,001	20,000	4,193	112.544
20,001	50,000	13,869	372.258
50,001	100,000	24,996	670.918
100,001	150,000	41,122	1.103.756
150,001	200,000	52,410	1.406.737
MÁS DE 200,001		96,757	2.597.055
ESPECIAL		0.619	16.615

El valor del U.V.T establecido para el año 2013 es: \$26841

PARÁGRAFO PRIMERO: Entiéndase por sector especial aquellas instalaciones no residenciales que de acuerdo con lo estipulado en las normas vigentes gozan de tarifas especiales y/o exentas del servicio público de energía eléctrica.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A partir del 1 de enero de 2014, las tarifas de que trata esta distribución se incrementarán anualmente con el valor determinado para UVT por la DIAN causado en el año inmediatamente anterior, para el efecto, los encargados de la liquidación y/o facturación del tributo de alumbrado público aplicarán sin ningún requerimiento adicional, en la facturación del primer mes del año siguiente el incremento aquí autorizado.

PARÁGRAFO TERCERO: quedan exentos del impuesto de alumbrado público, los predios de propiedad de la Administración Municipal de Bello.

PARÁGRAFO CUARTO: SANCIÓN MORATORIA. Los contribuyentes o responsable del impuesto de alumbrado público que no cancelen oportunamente, deberán pagar intereses moratorios por cada mes de retraso en el cargo. Para tal efecto, la totalidad de los intereses de mora se liquidarán con base en la tasa de interés vigente al momento del respectivo pago, calculado con lo previsto en el artículo 141 de la Ley 1607 de 2012 o en las normas que lo complementen, adicionen o lo modifiquen.

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el artículo 150 del Acuerdo Municipal N°. 028 del 15 de diciembre del 2012, el cual quedará así:

ARTÍCULO 150: DESTINACIÓN. Los recursos que se obtenga por impuesto del servicio de alumbrado público, serán destinados a cubrir el valor del suministro de energía al sistema de alumbrado público al sistema, su administración, liquidación, facturación, recaudación, operación, mantenimiento, expansión, renovación y reposición.

ARTÍCULO CUARTO: Modifíquese el artículo 151 del Acuerdo Municipal N° 028 del 15 de diciembre de 2012, el cual quedará así:

ARTÍCULO 151: LIQUIDACIÓN, RECAUDACIÓN Y PAGO. La liquidación del impuesto de alumbrado público le corresponde al Municipio de Bello, en los términos del artículo 8 de la Resolución 122 de 2011 expedida por la Comisión de la República de Energía y Gas- CREG, quien podrá realizarlo mediante la dependencia que el Señor Alcalde determine en la reglamentación específica que expida para el efecto.

Serán agentes de recaudo de este impuesto las empresas comercializadoras de energía eléctrica que presten el servicio de distribución y/o comercialización de la misma en la jurisdicción del Municipio de Bello. Estas empresas deben efectuar el recaudo del impuesto del alumbrado público conjuntamente con la factura de cobro por la prestación del servicio de suministro de energía eléctrica a sus usuarios regulados y no regulados de acuerdo en lo estipulado en la tabla del presente capítulo.

El concesionario del servicio de alumbrado público podrá facturar a nombre del Municipio la tarifa a aquellos contribuyentes que las empresas comercializadoras de energía no puedan facturar el servicio, el recaudo de dicha facturación se hará directamente a las cuentas de la fiducia de administración de los recursos de alumbrado público.

ARTÍCULO QUINTO: Agréguese el siguiente párrafo al artículo 151 del Acuerdo Municipal N°. 028 del 15 de diciembre del 2012, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 1. ADMINISTRACIÓN Y RECAUDO DEL TRIBUTO. El recaudo del impuesto de alumbrado público lo podrá efectuar una entidad diferente a la tesorería del Municipio, previo convenio donde se establecerán las condiciones del recaudo de estos recursos, quien deberá girar los recursos al fideicomiso del alumbrado público, dentro de los veinte (20) días siguientes, contados a partir del recaudo.

Surtido este procedimiento sin que se obtenga el pago correspondiente por parte del contribuyente, el Municipio dada la facultad y función pública señalada en la constitución y la Ley adelantará de manera oportuna el procedimiento administrativo de determinación, liquidación, discusión y cobro

coactivo del tributo contenido en la norma tributaria nacional, para lo cual podrá contar con el acompañamiento del prestador del servicio, que podrá asistir en la actualización constante de información y demás actividades de colaboración con el Ente Territorial.

PARÁGRAFO 2: COBRO COACTIVO. Iniciado el procedimiento administrativo coactivo, la Tesorería Municipal o dependencia competente abrirá la correspondiente cuenta bancaria denominada "Cobro coactivo contribución alumbrado público", a efectos de que en la misma se depositen los dineros objetos de medidas cautelares conforme lo dispone el artículo 837 del E.T, Agotado el procedimiento de de cobro coactivo y liquidación la obligación contenida en títulos judiciales, el monto recaudado del contribuyente deberá ser consignado en la fiduciaria encargada del manejo de los recursos del sistema.

ARTÍCULO SEXTO: Facúltese al Señor Alcalde Municipal hasta el 31 de diciembre del 2013 para que expida la reglamentación específica necesaria para adecuar el proceso de liquidación, facturación, cobro, recaudación, pago y administración del impuesto de alumbrado público en lo no regulado en el presente acuerdo, teniendo presente que el contrato de facturación y recaudo conjunto debe establecer el responsable de ejecutar dichas actividades.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga cualquier disposición que le sea contraria, en especial el Acuerdo Municipal 039 de julio 31 de 2008.

Proyectos de Acuerdo presentado por.

CARLOS MUÑOZ LÓPEZ

Alcalde Municipal de Bello

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración de esa Corporación Edilicia el presente Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE ADECUA EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN, COBRO, RECAUDACIÓN, PAGO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL ALUMBRADO PÚBLICO A UNAS NORMAS DE ORDEN NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De conformidad con la resolución N° 043 de 1995, expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, entre otras normas, es deber del

Municipio garantizar la efectiva prestación del servicio de alumbrado público dentro del perímetro urbano y rural comprendido en su jurisdicción, lo cual podrá hacer directa o indirectamente de acuerdo a la autorización conferida en el artículo 365 de la Constitución Política de 1991, debiéndose también procurar la modernización de los sistemas de alumbrados público, entendiéndose por modernización, la incorporación de los avances tecnológicos que permitan hacer un uso más eficiente de la energía eléctrica destinada al servicio, así como de los elementos que ofrezcan la mayor calidad de iluminación.

La prestación de servicio de alumbrado público constituye un servicio que debe ser prestado a toda la sociedad de forma general, permanente y continua, en la medida que su prestación se hace a toda la colectividad, pues no basta que un ciudadano tenga acceso al servicio de energía eléctrica en su domicilio, sino que a su vez tiene interés en que su prestación efectiva abarque la totalidad del territorio de su municipio, teniendo presente su relación directa con la seguridad, el orden público, el flujo económico –comercial, entre otros.

El Municipio de Bello opto por asumir el esquema de gestión indirecta del servicio de alumbrado público, y para el efecto suscribió, previo proceso de contratación con las formalidades legales aplicables, el contrato de concesión N° 167 de 1999 con la Unión Temporal Eléctricas de Medellín Ltda-InteraseoS.A .E.S.P, el cual tiene como objeto el mantenimiento repotenciación, reposición, operación, expansión y administración del alumbrado público en el perímetro urbano y rural del Municipio de Bello.

Desde la Constitución y la Ley se establece que corresponde a los Concejos Municipales, establecer los tributos del orden local, además, reglamentar las funciones y eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio, lo que llevó al Concejo Municipal del Bello a proferir el Acuerdo Municipal N° 026 de 1999 mediante el cual estableció la tarifa a cobrar por concepto de servicio de alumbrado público a los suscriptores con base en sus actividades y estratificación, señalando además que es deber de todos los usuarios del servicio de energía eléctrica de nuestra Ciudad concurrir al pago de servicio de alumbrados públicos.

Posteriormente, en el año 2002 entró en vigencia el Estatuto Tributario del Municipio de Bello, adoptado mediante los Acuerdos Municipales N° 017 y 019 de 2002, Estatuto que estableció los tributos a cobrar en el Municipio dentro de los cuales se encontraba el impuesto de alumbrado público en el capítulo XIV, estableciendo la "Tasa por el servicio de alumbrado público" incluyendo allí a todos los usuarios del sector residencial, industrial y comercial.

Dos años después, es decir, en vigencia fiscal 2004 dicho Estatuto fue actualizado mediante el Acuerdo Municipal N° 029 (11/12/2004) "por medios del cual se establece el Estatuto Tributario del Municipio de Bello y se conceden otras facultades especiales a la Alcaldesa Municipal para reglamentar su parte procedimental", en el cual se reglamento el impuesto de alumbrado público.

Dicho Estatuto Tributario estuvo vigente desde su expedición hasta la entrada en vigencia del Acuerdo Municipal N° 028 del 15 de diciembre de 2012, en el cual se estableció una nueva regulación para el alumbrado público en nuestra Ciudad, la cual debe ser complementada con unas disposiciones de orden Nacional y de obligatorio cumplimiento, con fundamento en las razones que exponemos a continuación.

Es claro que existe que cierto margen de discrecionalidad en los entes territoriales a la hora de establecer la base gravable y la tarifa que sobre ella se aplica para los impuestos de su competencia, sin embargo, para el caso concreto del alumbrado público que en ocasiones recibe el doble trato de contribución y de impuesto, es reconocida la dificultad de establecer un criterio único para su determinación, pues en algunas ocasiones se ha fijado de acuerdo al uso del suelo dado al asiento principal del contribuyente (comercial o industrial), en otras por estratos y en otras incluso ligado a otros impuestos como el predial unificado o el de industria y comercio.

Así lo muestra expresamente el Consejo de Estado.

Los métodos de determinación que fijan la cuantía de los tributos y las reglas aplicables al objeto de medición, son los de estimación directa, que extrae la mayor cantidad de datos de la realidad para medir la capacidad económica; estimación objetiva, en el que se renuncia al parámetro exacto de realidad de forma que sus datos se constituyen por otros constituidos a partir de modelos coeficientes, etc. Para ciertos sectores, actividades u operaciones, de modo que la base resultará de la aplicación de esos índices, módulos o datos, normativamente establecidos; y, el método de determinación indirecta, aplicable cuando no se pueda establecer la base gravable con los dos métodos anteriores, de cara al incumplimiento de los deberes formales del sujeto pasivo, tomándose éste como hecho indiciario de la realidad que el sujeto pasivo no ha querido dar a conocer.

Ahora bien, sobre la base gravable se aplica la tarifa como elemento que permite calcular la cuota con que el sujeto pasivo debe contribuir al pago del impuesto para el financiamiento de las cargas públicas.

En términos generales ese factor de medición de la base gravable o, si se quiere, de liquidación particular, puede ser fijo o variable, ya sea que se

exprese en una determinada suma de dinero, ora que se comprenda entre un máximo y un mínimo ajustado a la magnitud de la base gravable. Así mismo, las tarifas pueden expresarse en porcentajes fijos, proporcionales (el tributo crece en forma proporcional al incremento de la base), o progresivos (aumentan en la medida en que se incrementa la base gravable).

En el impuesto de alumbrado público, "el contenido económico" inmerso en el hecho generador y la "capacidad contributiva" del potencial usuario no es evidente, y, por lo mismo, los entes territoriales acuden a distintas formulas que, por supuesto, deben referir a una dimensión ínsita en el hecho imponible, que se deriven de él, o se relacionen con éste.

Sin embargo, el mismo Consejo de Estado reconoce la evolución que ha existido frente al tema, exponiendo una norma técnica expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, en la que le otorga a esa Comisión la facultad de establecer una metodología para la determinación de los costos máximos que debe aplicar los municipios o distritos para remunerar a los prestadores del servicio, así:

As su vez, el Decreto 2424 de 2006, por el cual se regula la prestación del servicio de alumbrado público, asignó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, la función de establecer una metodología para la determinación de los costos máximos que debe aplicar los municipios o distritos para remunerar a los prestadores del servicio, así como el uso de los activos vinculados al sistema de alumbrado público.

Avanzando en el mismo sentido, y como resultado de la expedición de la Ley 1150 de 2007, la citada Comisión expide la Resolución 122 de 2011 "por la cual se regula el contrato y el costo de facturación y recaudo conjunto con el servicio de energía el impuesto creado por la Ley 97 de 1913 y 84 de 1915 con destino a la financiación del servicio de alumbrado público" que en su parte considerativa estableció:

El artículo 11 de la Ley 143 de 1994 define comercialización como la actividad consistente en la compra de energía eléctrica y su venta a los usuarios finales, regulados o no regulados que se sujetará a las disposiciones previstas en dicha Ley y en la de servicios públicos domiciliarios en lo pertinente.

La Ley 1150 de 2007 introdujo medidas para la eficiencia y la transparencia sobre la contratación con Recursos Públicos.

El artículo 29 Ley 1150 de 2007 define elementos que se deben cumplir en los contratos estatales de alumbrado público y establece que la Comisión de Regulación de Energía y Gas regulará el contrato y el costo de facturación y

recaudo conjunto con el servicio de energía del impuesto creado por la Ley 97 de 1913 y 84 de 1915 con destino a la financiación de este servicio especial inherente a la energía.

La CREG considera que la facturación y recaudo conjunto a que hace referencia el artículo 29 de la Ley 1150 de 2007 debe desarrollarse en el marco de la actividad de comercialización del servicio público domiciliario de energía eléctrica.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, mediante la resolución CREG 037 de 2010, sometió a consulta el proyecto de resolución de carácter general por la cual se regula el contrato y el costo de facturación y recaudo conjunto con el servicio de energía del impuesto creado por la Ley 97 de 1913 y 84 de 1915 con destino a la financiación del servicio de alumbrado público.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su Sesión número 498 del día 8 de septiembre de 2011, aprobó la resolución por la cual regula el contrato y el costo de facturación y recaudo conjunto con el servicio de energía, del impuesto creado por la Ley 97 de 1913 y 84 de 1915 con destino a la financiación del servicio de alumbrado público.

Unos meses después la misma comisión pretende corregir algunos vacíos dejados en la norma anterior, y para el efecto expide la Resolución 005 de 2012 "Por la cual se modifica la resolución CREG 122 de 2011 mediante la cual se regula el contrato y el costo de facturación y recaudo conjunto con el servicio de energía, del impuesto creado por la Ley 97 de 1913 y 84 de 1915, con destino a la financiación del servicio de alumbrado público", estableciendo en su parte considerativa:

La Ley 1150 de 2007 introdujo medidas para la eficiencia y la transparencia sobre la contratación con Recursos Públicos.

El artículo 29 Ley 1150 de 2007 define elementos que se deben cumplir en los contratos estatales de alumbrado público y establece que la Comisión de Regulación de Energía y Gas regulará el contrato y el costo de facturación y recaudo conjunto con el servicio de energía del impuesto creado por la Ley 97 de 1913 y 84 de 1915 con destino a la financiación de este servicio especial inherente a la energía.

En virtud de lo anterior la Comisión de Regulación de Energía y Gas expidió la Resolución CREG 122 DE 2011.

Por otra parte en el Documento CREG 103 de 2011 el cual sirvió de soporte a la Resolución CREG 122 del mismo año, se indicó que el valor máximo del servicio de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público

corresponde al costo base comercialización Co. Sin embargo no quedo explicito en la mencionada resolución que las empresas deberán ajustar el Co, con base en las actividades propias del servicio de facturación, entrega de la factura en el domicilio del usuario final y el recaudo de la factura.

Con fundamento en lo anterior y en los comentarios recibidos y los temas expuestos en las reuniones realizadas, la Comisión de Regulación de Energía y Gas expidió las Circulares CREG 059 y CREG 060 de 2011 con el fin de solicitar a las empresas comercializadoras de energía, el porcentaje sobre el costo base de comercialización (Co) aprobado que remunera las actividades de elaborar y entregar al usuario final la factura del servicio de energía eléctrica, así como el recaudo de la factura del servicio. Adicionalmente a lo anterior se solicito a aquellos comercializadores de energía eléctrica que realizan la facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público en conjunto con el servicio de energía eléctrica, remitir la información correspondiente al valor contractualmente pactado por la prestación del servicio de facturación y envío de la factura del respectivo impuesto al usuario final.

La precisión realizada mediante la resolución 005 de 2012 constituía un requisito esencial para la aplicación de la anterior resolución 122 de 2011, teniendo presente que en la primera de ellas (122 de 2011) se asignó a los Municipios el deber de liquidar el impuesto de alumbrado público (artículo8) y de pagar la gestión de la facturación y el recaudo conjunto (artículo 9), lo cual sólo puede lograrse con una efectiva cuantificación de los costos de facturación y recaudo conjunto (artículo 10), a saber:

Artículo 8, Liquidación del impuesto de alumbrado público. El contrato de facturación y recaudo conjunto debe establecer el responsable de ejecutar dichas actividades. La liquidación del impuesto de alumbrado público le corresponde al Municipio.

Artículo 9°. Responsable del pago del servicio de facturación y recaudo. El Municipio o distrito es responsable del pago de la gestión de facturación y recaudo conjunto del impuesto de alumbrado público realizado por la empresa prestadora del servicio público domiciliario de energía eléctrica.

Artículo 10. (Modificado mediante el artículo 5 de la resolución CREG 005 de 2012) Costos de facturación y recaudo conjunto. Para la determinación del costo máximo de referencia por facturación y recaudo conjunta del impuesto de alumbrado público con el servicio público domiciliario de energía eléctrica, el municipio o distrito deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) En el evento en que el recaudo del impuesto de alumbrado público haga parte del balance financiero de la empresa de servicios públicos que lo recaude, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\mathbf{VCFm, t = K * Com, t (1 + T) + CAP m, t (MS (1+T) + T)}$$

- b) En los casos en que el recaudo del impuesto de alumbrado público haga parte del balance financiero de la empresa de servicios públicos que lo recaude, o se maneje a través de una fiducia especialmente constituida para ello, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\mathbf{VCFm, t = K * Com, t (1 + T) + CAP m, t (MS x (1+T))}$$

Donde:

VCFm, t, Valor del servicio de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público del mes de m del año t.

K, Fracción sobre el costo base de comercialización que remunera las actividades de elaboración y entrega al usuario final de la factura del servicio de energía eléctrica y su recaudo respectivo.

Com,t, Costo base de comercialización de energía de energía eléctrica del mes m del año t, de la empresa comercializadora de energía eléctrica que atienden el mercado de comercialización en el que se encuentra el distrito o municipio.

Para las empresas comercializadoras que presten su servicio en municipios ubicados en las zonas no interconectadas, aplicarán el cargo máximo base de comercialización aprobada para estas zonas.

CAPm, t, Impuesto de alumbrado público por usuario para el mes m del año t

MS, Margen por intermediación del servicio igual al 4. 13% para el año 2010

T, Tasa impositiva calculada en porcentaje. Este será equivalente a la suma de las tasas impositivas a que este sujeto el contrato entre el Municipio o distrito y la empresa comercializadora de energía eléctrica.

Parágrafo 1º. Independientemente de la modalidad de contratación que emplee el municipio o distrito para la prestación del servicio de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público, este deberá observar el costo máximo de referencia que se indica en este artículo.

Parágrafo 2°. Las empresas comercializadoras fijarán el factor k de la fórmula, soportado en un análisis de sus costos reales de las actividades de elaboración y entrega al usuario final de la factura del servicio de energía eléctrica y su recaudo respectivo. No obstante este factor no podrá superar el 33.04 % del Co.

Parágrafo 3°. Las empresas comercializadoras de los servicios públicos domiciliarios de electricidad deberán superar contablemente los ingresos obtenidos por concepto de recaudo del impuesto de alumbrado público.

Parágrafo 4°. Para los años siguientes el margen por intermediación del servicio MS, será calculado de acuerdo con el procedimiento definido en el Anexo de esta resolución.

Como vemos, la implementación de esta norma, que trae como novedad la asignación de la función en el Municipio de liquidar la tarifa del impuesto del alumbrado público, necesariamente exige al Ente Territorial el despliegue de toda una estrategia administrativa (recursos físicos, informáticos y de personal, entre otros) para asumir esta nueva obligación que le fuera asignada legalmente, cuyo costo económico no puede ser asumido por la Administración, sino que debe ser trasladado al usuario vía tarifa observando lo dispuesto por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, criterio ratificado por el Consejo de Estado al manifestar:

Por su parte, el parágrafo 2 del artículo 9 de la Resolución CREG 043 de 1995 señaló que los municipios no pueden recuperar más de los usuarios que lo que pagan por el servicio, incluida la expansión y el mantenimiento.

Esta propuesta también respeta y se ve respaldada por lo establecido en el artículo 338 de la Constitución Política, el cual establece la posibilidad de trasladar al usuario los costos del servicio prestado, así:

ARTÍCULO 338

La Ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen, pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la Ley, las ordenanzas o los acuerdos. (subraya fuera de texto)

Lo anterior exige necesariamente replantear las tarifas establecidas para el servicio de alumbrado público en el Municipio de Bello mediante el Acuerdo Municipal N° 028 de 2012, pues las mismas estaban calculadas

con el criterio anterior mediante el cual el Ente Territorial no desempeñaba la función de liquidar el saldo a cobrar por este concepto.

Que el Municipio asuma la obligación de liquidar los saldos a cobrar por concepto del servicio de alumbrado público sin trasladar este costo al usuario final trae dos consecuencias adversas: La primera, que se presente un déficit en los recursos que se han destinado para inversión social y que eventualmente se verían destinados a cubrir el déficit, y segundo pero no menos importante, que se genere un posible desequilibrio económico del contrato de concesión N° 167 de 1999 suscrito con la Unión Temporal Eléctricas de Medellín Ltda. – Interaseo S.A E.S.P para la prestación de servicios, el cual podría afectar los planes de expansión del servicio y en consecuencia su efectiva y continúa prestación a la comunidad.

Además de lo anterior, el esquema tarifario propuesto pretende lograr la autosuficiencia del sistema buscando las tarifas más bajas posibles para el usuario sin sacrificar la calidad en la prestación del servicio.

Con fundamento en lo anterior proponemos el siguiente esquema tarifario:

SECTOR RESIDENCIAL

ESTARTO	TARIFA EN UVT/ INSTALACIÓN	CONVERSIÓN A PESOS \$
1	0	0
2	0.1653	\$4.437
3	0.2125	\$5.704
4	0.3338	\$8.959
5	0.4813	\$12.918
6	0.7217	\$19.372

SECTOR INDUSTRIAL, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y OFICIAL

RANGO DE CONSUMO (KWH)		TARIFA MÍNIMA EN UVT	CONVERSIÓN A PESOS
0	500	0,541	14.521
501	1,000	0,585	15.702
1,001	2,000	0,666	17.876
2,001	3,000	1,238	33.229
3,001	5,000	1,774	47.616
5,001	10,000	2,822	75.745
10,001	20,000	4,193	112.544
20,001	50,000	13,869	372.258

50,001	100,000	24,996	670.918
100,001	150,000	41,122	1.103.756
150,001	200,000	52,410	1.406.737
MÁS DE 200.001		96,757	2.597.055
ESPECIAL		0.619	16.615

El anterior esquema tarifario ofrece las siguientes bondades:

- Conscientes del impacto que puede tener esta medida en la población y que las tarifas pueden tener alguna variación, se ha optado por minimizar su impacto en aquellos menores recursos que componen el estrato uno, el cual en nuestra Ciudad está compuesto por aproximadamente veinte mil (20.000) usuarios, y en consecuencia, se propone que el servicio de alumbrado público prestado a ellos sea subsidiado en un cien por ciento (100%), como una medida efectiva en la búsqueda de una aplicación progresiva del impuesto de alumbrado público.
- las tarifas a cobrar a los usuarios del sector residencial en los estratos del 2 al 6, serán inferiores respecto a las cobradas en el 2012, además del mencionado subsidio del cien por ciento a todos los usuarios que componen el estrato uno.
- Se garantiza que el flujo de de caja de los dineros producto de la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio de Bello no sea deficitario, obrando conforme a los principios que rigen la prestación de los servicios públicos trazados por la Comisión de Regulación de Energía y Gas.
- El correcto flujo de caja garantiza la efectividad y continua prestación del servicio de alumbrado público en nuestra Ciudad.
- Sea atienda el criterio jurisprudencialmente creado para efectos de la fijación de tarifas, así:

Desde esta perspectiva, se ha considerado que no se vulnera el artículo 338 de la Carta Política, en tanto las tarifas sean razonables y proporcionales con respecto al costo que demanda prestar el servicio a la comunidad, sin desconocer que la determinación de los costos reales y su redistribución entre los potenciales usuarios no es uniforme en la práctica, dadas las condiciones particulares de cada entidad territorial.

ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL

En los términos del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el presente proyecto de acuerdo no afecta el marco fiscal de mediano plazo, pues lo que busca es generar equilibrio y autosuficiencia en los recursos del servicio de alumbrado público, lo que a su vez se revertirá a la Administración Municipal en la eliminación de la posibilidad de déficit.

Teniendo presente que la aprobación del presente proyecto de acuerdo afecta el presupuesto municipal, adjuntamos el acta N°6 de COMFIS, en el cual se analiza la viabilidad y se aprueba la propuesta que hoy traigo ante la Corporación Edilicia.

Presento ante esa Honorable Corporación Edilicia, con fundamento en el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el Proyecto de Acuerdo adjunto para efectos de su aprobación.

Atentamente,

CARLOS MUÑOZ LÓPEZ

Alcalde Municipio

ACTA DE REUNIÓN N° 06

Fecha (2013-03-05)

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE BELLO**INFORMACIÓN BÁSICA**

LUGAR	HORA DE INICIO	HORA DE FIN
Sala de Juntas Secretaría de Hacienda	400 pm	5:30pm

TIPO DE REUNIÓN

Reunión del COMFIS

CONTROL DE ASISTENCIA

CARGO	NOMBRE CONVOCADO	ASISTIO		FIRMAS
		SI	NO	
Secretario de Hacienda	Germán Londoño Roldan	X		

Secretario de Planeación	Carlos Mauricio Henao Barrera	X		
Subsecretaría de Hacienda	Catalina Ríos Cadavid	X		
Jefe de Tesorería	Alberto Zuluaga	X		
Jefe de Presupuesto	Claudia Vanegas Escobar	X		
Jefe de Rentas	Juan Carlos Rodríguez Builes	X		
Asesor Jurídico	Argimiro Restrepo Restrepo	X		
Contratista	Diana Clavijo Escolar	X		
Profesional Universitario	Luis Francisco Rincón Gutiérrez	X		
Profesional Especializado	Luis Erasmo Correa Velásquez	X		
Contratista	José Gabriel Hernández	X		

Se habló:

- Información básica
- Tipo de reunión
- Control de asistencia
- Invitados
- Agenda
- Desarrollo de la Reunión
 1. Confirmación de los asistentes
 2. Verificación de los compromisos de la reunión anterior
 3. Propositiones y varios
 4. Compromisos
 5. Próxima reunión
 6. Fin de la reunión

TEMAS A TRATAR:

Análisis y presentación de la adecuación del proceso de Administración, liquidación, facturación, recaudación, operación, expansión, renovación y reposición de los recursos del alumbrado público, de conformidad con la Resolución N° 043 de 1995, Resolución CREG 122 de 2011, Resolución 005 de 2012 y Circulares CREG 059 y CREG 060 de 2011 expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG.

Se analizaron dichos temas, se volvieron hablar de las tarifas y se firmo.

Se adjunta también a esta exposición de motivos y a los documentos necesarios para la viabilidad de este Proyecto de Acuerdo, el certificado de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bello, el cual dice:

LA SECRETARÍA DE HACIENDA

DEL MUNICIPIO DE BELLO

CERTIFICA:

Que las tarifas del Alumbrado Público propuestas en el Proyecto de Acuerdo N° 007 de marzo de 2013, impacta positivamente el Plan Financiero y el Marco Fiscal de mediano Plazo del Municipio de Bello, para la vigencia fiscal de 2013 subsiguientes.

Se expide a los nueve días del mes de abril de 2013

Germán Londoño Roldan
Secretaría de Hacienda

INFORME DE PONENCIA

Agradecemos la deferencia del Señor Presidente al nombrarnos ponentes de este importante Proyecto de Acuerdo Municipal, mediante el cual se busca básicamente adecuar unas normas de orden nacional al proceso de liquidación, facturación, cobro, recaudación, pago y administración de los recursos del alumbrado público en el Municipio de Bello y que estaban contempladas en el Acuerdo 028 de 2012, "Estatuto Tributario"

El Municipio de Bello, por medio de su Administración Municipal ha venido históricamente cumpliendo con una obligatoriedad Constitucional y Legal, cual es la de prestar el Servicio de Alumbrado Público como una finalidad inherente al Estado y esta prestación y regulación se hace de forma directo o indirecto, es decir; por intermedio de personas particulares o comunidades organizadas. Nuestro Municipio ha optado por prestar este servicio público en forma indirecta, el cual se hace por medio de la empresa Unión Temporal Eléctricas de Medellín Ltda. – Interaseo S. A. ESP por medio del contrato de concesión N° 167 de 1999.

En Colombia por medio de las Leyes 142 y 143 de 1994 se creó CREG, que significa Comisión de Regulación de Energía y Gas, esta comisión de orden legal tiene como fin primordial regular todas las actividades de los servicios públicos en Colombia, en especial energía y gas, nuestro Municipio acogíendose a las diferentes resoluciones expedidas por esta autoridad nacional, había constituido un marco normativo y regulador en materia de tarifas, definiciones y la reglamentación al impuesto de alumbrado público, mediante el Acuerdo 028 de 2012 "Estatuto Tributario" que hoy nos rige. Dentro de la parte Procedimental Capítulo XXI Impuesto de Alumbrado Público, se normatizaron algunos aspectos sobre esta materia basados en la resolución 122 de 2011 de la CREG, pero esta fue ajustada mediante la Resolución 005 de 2012. Mediante esta resolución se regula el contrato y el costo de facturación y recaudo conjunto con el servicio de energía, del impuesto creado por la Ley 97 de 1913 y 84 de 1915, con destino a la financiación de alumbrado público.

La Constitución Política de Colombia mediante se Artículo 338 facultó a los Municipios mediante Acuerdo Municipal a fijar las tarifas de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, estos costos deben ser fijados por la Ley, las ordenanzas o los Acuerdos, ahora bien; como la principal autoridad en materia de energía y gas la CREG ha fijado unos criterios y definiciones como tarifas hace necesario replantear los criterios establecidos en el Estatuto Tributario Acuerdo 028 de 2012 y fijar unas tarifas nuevas con base en esta Resolución 005.

Es importante anotar en esta ponencia, que el Municipio de Bello busca con esta modificación al Estatuto Tributario, adecuar una normatividad vigente, no hacer tan gravosa esta contribución a los habitantes, diseñando un esquema donde se cobren las tarifas más bajas por la prestación de este servicio, subsidiando en un cien por ciento (100%) a los de estrato uno, además, se logra un equilibrio económico frente al contrato de concesión 167 de 1999 y cumple con los términos de la Ley 819 de 2003 en materia de impacto fiscal, garantía que nos permite dar voto afirmativo, tal como lo muestra el Acta COMFIS de marzo 5 de 2013 .

Por lo anterior y considerando oportuno, legalmente viable y ajustado a la normatividad vigente, solicitamos a los Corporados de la Comisión de Asuntos Económicos como a los Corporados de la plenaria, nos acompañen con su voto afirmativo y permitamos darle las herramientas suficientes al ejecutivo municipal para la aplicación de este servicio y su recaudo oportuno legal.

Atentamente,

Carlos Mario Zapata Morales
Concejal Coordinador ponente

Francisco Javier Echeverri Cárdenas
Concejal Ponente

INFORME DE COMSIÓN

PROYECTO DE ACUERDO 007 DE MARZO 13 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADECUA EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN, COBRO, RECAUDACIÓN, PAGO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL ALUMBRADO PÚBLICO A UNAS NORMAS DE ORDEN NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Comisión de Asuntos Económicos se reunió el día 10 de abril de 2013, con el fin de dar trámite al primer debate del Proyecto de Acuerdo antes mencionado.

La Secretaría de la Comisión informa que se cumplió con los requisitos exigidos por la Ley 136 y el reglamento interno, tal como se preceptúa en el capítulo III “Primer Debate”, artículos 63 al 86.

El Proyecto de Acuerdo fue aprobado por la mayoría de los Concejales que conforman la Comisión de Asuntos Económicos, en forma nominal y pública, presentando la siguiente modificación propuesta por el Coordinador ponente y concertada con el Concejal ponente y la Secretaría de Hacienda. La modificación consiste en lo siguiente:

Suprímense los Artículos Séptimo, Octavo y Noveno, modifíquese el Artículo Decimo en el sentido que establezca que el presente Acuerdo Municipal “rige a partir de su sanción y publicación”, igualmente se deja claridad que el Artículo Décimo pasará a ser el Artículo Séptimo.

La Comisión de Asuntos Económicos espera que dicho proyecto sea acogido positivamente en su segundo debate.

Asistieron a dicha comisión:

- Luis Carlos Hernández
- Jean Lee Pavón Zapata
- Francisco Echeverri Cárdenas
- Isabel Daniela Ortega Pérez

- Duvan Alberto Bedoya García
- Mauricio Alberto Mejía Ocampo
- Nicolás Martínez González
- Carlos Mario Zapata Morales

NICOLÁS AUGUSTO URIBE VASQUEZ

Secretario de la Comisión

CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LEGALIDAD DEL PROYECTO 007 DE MARZO 13 DE 2013 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADECUA EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN, COBRO, RECAUDACIÓN, PAGO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL ALUMBRADO PÚBLICO A UNAS NORMAS DE ORDEN NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONCLUSIÓN

El presente concepto Jurídico se da con base en los siguientes postulados:

Que de conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de las disposiciones vigentes, administrando los recursos y estableciendo los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que el artículo 1 de la Ley 97 de 1913 literal d), dispuso de los Concejos Municipales pueden crear libremente los siguientes impuestos y contribuciones, además de los existentes hoy legalmente; organizar su cobro y darles el destino que juzgue más conveniente para atender a los servicios municipales, sin necesidad de previa autorización de la Asamblea o Departamento.

Que el artículo 1 de la Ley 84 de 1915, dispuso que los Concejos Municipales tendrán las siguientes atribuciones, además de las que le confiere el artículo 169 de la Ley 4 de 1913: a) Las que le fueron conferidas al Municipio de Bogotá por el artículo 1 de la Ley 97 de 1913, excepto la de trata el inciso b del mismo artículo, siempre que las Asambleas Departamentales les hayan concedido o les concedan en los sucesivo dichas atribuciones.

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C504 de julio 3 de 2005 declaró la asequibilidad y por tanto la vigencia de los literales d) e i) del artículo 1 de la Ley 97 de 1913, el primero de los cuales se refiere al impuesto sobre alumbrado público.

Que el numeral 7 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, dispone que además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones

de los Concejos, establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley.

Que el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política establece que corresponde a los Concejos de, votar de conformidad con la Constitución y la Ley los atributos y los gastos locales.

Que el artículo 338 de la Constitución Política establecer que en tiempo de paz solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La Ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos por los servicios les presten o participación en los beneficios y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la Ley, las ordenanzas y los acuerdos.

Que el artículo 363 de la Constitución Política, dispone que el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que la Ley 1150 de 2007 introdujo medidas para la eficiencia y transparencia sobre contratación con los Recursos Públicos, y otorgo que la CREG regulará el contrato y el costo de facturación y recaudo conjunto con el servicio de energía del impuesto creado por la Leyes 97 de 1913 y 84 de 1915.

Que mediante la Resolución 005 de 2012 de la CREG, MODIFCA LA 122 de 2011 y corrige unos vacíos con relación a la Ley 1150 de 2007.

Por lo anterior y considerando que el presente Proyecto de Acuerdo 007 de 2013 presenta unidad de materia, certifica mediante acto administrativo de la Secretaría de Hacienda que dicho Proyecto no afecta el Marco Fiscal de Mediano Plazo, consecuente con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 y la cual es soportado igualmente mediante Acta de COMFIS 06 de 2013, tiene las herramientas suficientes para ser aprobado desde el punto de vista Jurídico, pues cumple con los marcos normativos Constitucionales, Legales y Reglamentarios que soportan este concepto Jurídico.

Dejo a consideración el presente concepto Jurídico.

Atentamente,

NICOLÁS AUGUSTO URIBE VÁSQUEZ
Asesor Jurídico

Señor Presidente y Honorables Concejales ha sido leídas las herramientas del Proyecto de Acuerdo 007 del 2013 de marzo 13 de 2013.

**TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL LEÓN FREDY MUÑOZ
LOPERA**

Señor Secretario, no entendimos una parte, por favor si es posible leerlo todo nuevamente para...

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

En consideración las herramientas del Proyecto de Acuerdo 007 de 2013 Honorables Concejales, votación nominal y pública. Pero si, van los ponentes primero que pena.

Honorable Concejal Carlos Mario Zapata.

**TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL CARLOS MARIO ZAPATA
MORALES**

Gracias Señor Presidente. Un saludo a usted, a los Corporados, al Doctor Juan Carlos que nos a compañía en la representación de la Administración y demás personas que nos acompañan en el recinto.

El tema del Alumbrado Público y de la Recolección de Aseo genera como cierta prevención, genera cierta presión, cierta inconformidad porque son temas que son ajenos a nosotros el contrato, la licitación que se hizo en su momento con Eléctricas Medellín que datan de más de quince años. Nosotros con el ajuste del proyecto, ahora lo que pretendemos es ajustar a la norma, a la Ley, a unas resoluciones de la CREG que es la que regula este tema y eso es lo que venimos hacer con este Proyecto de Ley, con este Proyecto de Acuerdo, acomodarlo a la Norma, a la Ley, a lo que ya el Congreso de la República ha legislado y la Comisión de Regulación de Energía. Desde el punto de vista Jurídico es un tema muy técnico, un tema pues que esto requiere de una especialidad en el tema pero nosotros lo analizamos desde el punto de vista Jurídico y del contenido del mismo proyecto, hemos exigido pues a la Administración la documentación y, como pueden observar el proyecto diferente presentado por la Administración en primer debate sufrió modificaciones y en lo que tiene que ver con los últimos artículos que eran en facultades de facultades y facultades, no, le vamos a dar facultades al Señor Alcalde para que regule lo que tiene que ver con el tema del proyecto, que lo reglamente; porque en su momento el Concejal Francisco Echeverri compañero de ponencia observo que uno de los artículos, el octavo también se le daban

facultades para que fijará las tarifas, es que eso es lo que estamos haciendo aquí, fijando las tarifas; entonces eso hizo de que en común acuerdo retiráramos las facultades de los artículos 7, 8 y 9, y le dejamos simplemente las facultades que tienen que ver con la reglamentación del proyecto.

Segundo: Hay un tema por allá en el articulado que esto lo va a tener que tener en cuenta la Administración si pretende contratar o celebrar un convenio con un tercero para el recaudo porque en el parágrafo dice: El recaudo del impuesto nombrado por el... podrá nombrar una entidad diferente a la Tesorería del Municipio, o sea que la Tesorería del Municipio lo puede hacer, previo convenio donde se establezcan las condiciones; ese convenio para esas facultades tiene que pasar por aquí si la Administración pretende dársela a un tercero para que haga el recaudo porque dice que podrá, entonces la tesorería lo puede hacer. Entonces, lo que queremos dejarle a las facultades, al Alcalde en ese artículo séptimo es lo que tiene que ver con el Proyecto de Acuerdo en sí.

También exigimos a la Administración que nos certificara la Contadora, si afectaba el Marco Fiscal de Mediano Plazo, la Ley 819 nos hizo llegar igualmente la certificación, hicimos también la comparación en el Área Metropolitana con algunas tarifas y vemos que solamente el Municipio de Itagüí y se pretende ahora en el Municipio de Bello con este proyecto es que no se le cobre al estrato uno, eso es una facultad que tiene el Municipio de acuerdo al estudio económico que ellos dentro de lo que se haya hecho con respecto al mismo de no cobrarle al estrato uno, que son más de veinte mil usuarios y, que innumerables llamados o cartas allegadas a la Administración han solicitado que se les tenga en cuenta en el no cobro del alumbrado público a esta población en el Municipio.

Entonces yo considero que entonces esto es un Acuerdo beneficioso ajustado a la Norma, ajustado a la Ley y eso es lo que queremos que hoy nos acompañen con el voto positivo del segundo debate.

Muchas Gracias Señor Presidente, no sé si Francisco.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

Con gusto Honorable Concejal. Honorable Concejal Francisco Echeverri.

TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL FRANCISCO JAVIER ECHEVERRI CÁRDENAS

Gracias Presidente. Buenos días a usted, a la mesa, a los compañeros Concejales.

Rápidamente para que pasemos a la votación y sigamos con la discusión, voy a ser muy puntual en unas apreciaciones, incluso en modificaciones que hay que hacer en el día de hoy para que estemos atentos Concejales de lo que vamos hacer en el día de hoy.

Lo primero: Secretario, usted que tiene el texto ahí, s que hay que hacer dos correcciones de forma, de ortografía y de redacción, por ejemplo en el Artículo Segundo:

Estabilidad Generador: Ahí sobra una u, Fijado un esquema del soporte del tributo para el desarrollo u como, esa u sobra; quedaría: Fijado un esquema del soporte del tributo para el desarrollo o comosustento de un proceso, o sea que esa u sale de ahí, eso tiene que salir. Y en la otra, en ese artículo segundo cuando hablan de las tarifas donde habla de la tarifa del sector residencial, dice: Sector Residencial, siga pasando las páginas que se va a encontrar donde dice sector residencial, listo: La tarifa del estrato uno será subsidiada en un cien por ciento, el termino correcto es un ciento por ciento, cien por ciento no existe es ciento por ciento, ¿listo? Bueno.

Ya el Concejal Carlos Mario Zapata Coordinador de ponentes hablo de los artículos que se retiran que básicamente son los artículos, el séptimo, el octavo y el noveno, entonces debemos de hacer la claridad que el decimo pasa a ser el séptimo, ¿listo? El decimo pasa a ser el séptimo y usted lo leyó con la corrección de que rige a partir de la fecha y publicación legal, es correcto, así debe de quedar; muy bien.

Bueno, León Fredy pilas con este que es importante que vamos a verificar una parte sustantiva de la tarifa y les voy a pedir Honorables Concejales que nos ubiquemos en el párrafo segundo del artículo segundo. El párrafo segundo del artículo segundo dice: A partir del 1 de enero de 2014, las tarifas de que trata está distribución se incrementarán anualmente con el valor determinado para UVT por la DIAN causado en el año inmediatamente anterior, para el efecto, los encargados de la liquidación y/o facturación del tributo de alumbrado público aplicarán sin ningún requerimiento adicional, en la facturación del primer mes del año siguiente el incremento aquí autorizado. Este Artículo hay que corregirlo de fondo, este párrafo perdón hay que corregirlo de fondo porque resulta que es que la DIAN establece el valor de la UVT para que se aplique para cada año, por ejemplo: En diciembre del 2012

por ejemplo; la DIAN establece el valor de la UVT que va a regir para el 2013, en diciembre del 2013 establece el valor de la UVT que va a regir para el 2014 y aquí está diciendo que se incrementarán anualmente con el valor determinado para UVT por la DIAN causados del año inmediatamente anterior, entonces nos están diciendo que a partir del primero (1) de enero de 2013 vamos aplicar la UVT del 2014, ¿si están entendiendo? Que hay que modificar ese párrafo para que la UVT corresponda al año en que se está facturando el impuesto, por eso la propuesta de los ponentes en ese párrafo segundo quedaría así como la voy a leer: ¿Por qué a partir del 1 de enero de 2014? Porque del 2013, ya la UVT que está aplicando para el 2013 que está inmersa en el artículo que estamos aprobando en el artículo dos de tarifa, ya hasta ahí; 2013 no tiene ningún problema.

Entonces Concejales el **Parágrafo Segundo** quedaría así: A partir del 1 de enero de 2014, las tarifas de que trata esta distribución se incrementarán anualmente considerando el valor de la UVT determinado por la DIAN para cada año, para el efecto, los encargados de la liquidación y/o facturación del tributo de alumbrado público aplicarán sin ningún requerimiento adicional, en la facturación del primer mes de cada año el incremento aquí autorizado.

De esa manera queda entonces Juan Carlos corregido para que cada año se utilice la UVT que aplica para ese año. Entonces esa es la propuesta de modificación del **Parágrafo Segundo**, del **Artículo Segundo**. Y dentro de ese artículo segundo, como aquí dice: Este artículo que vamos aprobar hoy, el Acuerdo 007 dice: Que deroga cualquier disposición que le sea contraria, en especial el Acuerdo Municipal 039, estamos modificando el anterior Acuerdo Número 039 de julio 31 de 2008, que establecía las contribuciones del Alumbrado Público, este quedaría totalmente derogado. Si derogamos este y aprobamos el que estamos discutiendo en la mañana de hoy, al mirar vemos que en el nuevo no queda tarifa de alumbrado público Luis Carlos para los lotes, para los lotes; aquí establece tarifa para los lotes, este nuevo no está estableciendo tarifas para los lotes y al pedirle la información al Director de Impuestos de ¿Cuánto dejaría de percibir el Municipio para labores de expansión de alumbrado público en cuanto a los lotes? Acá tengo el listado de los lotes y eso significaría que el Municipio dejaría de percibir para expansión de alumbrado público al año dos mil seiscientos diecisiete millones de pesos, o sea que serían recursos que se están cobrando ya, ya vienen porque desde el Acuerdo 039 se vienen cobrando pero al derogar este artículo, este Acuerdo de hoy el 039, nos está dejando por fuera los lotes; estos lotes hay que incluirlos en este Acuerdo que estamos aprobando hoy para que sigan pagando el impuesto de alumbrado público como lo vienen haciendo, es que lo vienen haciendo, vienen pagando alumbrado público por valor trimestral de

seiscientos cincuenta y cuatro millones que al año serían dos mil setecientos millones, eso están pagando en estos momentos, si de facto aprobamos este Acuerdo Municipal hoy; esta plata dejaría de entrar para expansión de alumbrado público y creo que no es conveniente que dejemos que esa plata se le escape a la expansión de alumbrado público, debemos de incluirla. Entonces esa también sería otra proposición para que votemos en la mañana de hoy, adicionar en el **Artículo Segundo** del **Acuerdo 007** que es el que estamos discutiendo, adicionar el Parágrafo Quinto y ese Parágrafo Quinto quedaría de la siguiente manera: Es un parágrafo nuevo, ahí dentro del Artículo Segundo: Claro, Porque hay que incluirlo Parágrafo Quinto en el Artículo Segundo del Acuerdo que estamos discutiendo.

Quedaría: Llega hasta el cuarto, sería el parágrafo quinto, están muy... Juan Carlos entonces. Quedaría el Artículo Parágrafo Quinto del Artículo Segundo de la siguiente manera:

Para los predios urbanos, urbanizados y no construidos o urbanizados no urbanizados, el valor de la contribución será el equivalente al treinta por ciento del valor del Impuesto Predial a cargo, la liquidación y cobro será adelantado por la Administración Municipal a través del Impuesto Predial, dinero que deberá trasladar a la entidad fiduciaria que Administra los Recursos del Alumbrado Público una vez sea recaudado. Con esta tarifa vienen, con el treinta por ciento, eso vienen pagando; entonces incluyámoslo para que sigan pagando, no incluir este parágrafo significaría que dé a machetazo limpio le estamos cortando de expansión de alumbrado público dos mil setecientos millones de pesos al año y aquí Bello tiene zonas donde es deficitarias, son deficitarias en Espacio Público, o sea que ese parágrafo hay que incluirlo.

Básicamente esas serían las dos modificaciones grandes. Y ya por último para que continuemos, les voy a leer eso me demoro un minuto ¿Cuáles eran las tarifas que se venían pagando por estrato en el año 2012 y que tarifas se quedarán pagando para el año 2013 en virtud de la aprobación de este Proyecto de Acuerdo?

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

Regáleme un segundito Honorable Concejal para que todos estén muy atentos porque ese es otro tema clave ahí, el tema de la tarifa Honorable Concejal Francisco, Nicolás.

Bien pueda continúe Honorable Concejal.

TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL FRANCISCO JAVIER ECHEVERRI CÁRDENAS

Bueno vea, Carlos venga para que avancemos. Entonces las tarifas para estrato uno, la primer tarifa que voy a leer es la tarifa 2012 ¿listo?

Estrato uno, estaba en mil novecientos sesenta y ocho, pasa a cero pesos subsidiada al ciento por ciento ¿cierto? Estrato dos, estaba en cuatro mil quinientos setenta y cuatro, pasa a cuatro mil cuatrocientos treinta y seis, baja; estrato tres venia en cinco mil ochocientos ochenta y dos, pasa a cinco mil setecientos cinco, también baja; estrato cuatro estaba en nueve mil doscientos treinta y siete, pasa a ocho mil novecientos cincuenta y nueve baja, estrato cinco estaba en trece mil trescientos dieciocho, pasa a doce mil novecientos dieciocho también baja y la última que es estrato seis diecinueve mil novecientos setenta y uno, baja a diecinueve mil trescientos setenta y dos. Nos acaba de hacer claridad en virtud de una inquietud el Concejal Zapata Ernesto, que el Sector Comercial Industrial permanece tal cual se venía facturando, vamos a modificar solamente las tarifas del sector residencial y así quedarían.

Presidente agradecerle la Ponencia que usted nos otorgo al Honorable Concejal Carlos Mario Zapata y a quien le habla, muchas gracias por esa confianza y decirle a los Concejales que hemos visto que este acuerdo con las modificaciones que le hicimos que no son poquitas, le quitamos tres artículo de entrada que era facúltese, facúltese, facúltese; creemos que el Acuerdo esta bueno, está bien para votarlo y por eso solicitamos el voto positivo de parte de ustedes Honorables Concejales.

Mil gracias Presidente.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

Honorable Concejala Nubia Valencia.

TIENE LA PALABRA LA HONORABLE CONCEJALA NUBIA DEL SOCORRO VALENCIA MONTOYA

Gracias Señor Presidente. Un saludo para usted, la Mesa Principal y todos los presentes.

Doctor Juan Carlos son dos pregunticas que me generan duda. En el Proyecto aparece en el Sector Industrial una tarifa especial de dieciséis mil seiscientos quince, yo me remito al acta del COMFIS y ahí no aparece el sector especial del Sector Comercial Industrial no aparece, dice: Las demás tarifas no sufren modificaciones, continúan con lo dispuesto en el Acuerdo del Estatuto Tributario. En el Estatuto Tributario en el 028 me remito al sector comercial e industrial y tampoco aparece la tarifa especial sino que llega hasta más de doscientos mil, entonces si me gustaría saber lo del especial ¿de dónde sale?

Eso como primero. Y como segundo, en la lectura que hice solamente dos cositas, una cosita Doctor Juan Carlos: En esa fórmula que es toda técnica que dice en el párrafo segundo cuando hablan del factor K que es la fracción sobre el costo de comercialización y dice que este factor no podrá superar el 33.04 % ¿A como quedo aquí en Bello, nuestro porcentaje en Bello, si ese factor no puede superar el treinta y tres punto cero cuatro? Es como las únicas dos preguntas.

Gracias Señor Presidente.

**TIENE LA PALABRA EL SEÑOR JUAN CARLOS RODRÍGUEZ BUILES
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE RENTAS**

Si Honorable Concejal. Lo primero en el Sector Especial viene dado en el Acuerdo 039 de 2008, está definido Sector Especial aquellos predios que no son ni comerciales ni residenciales, tiene que ser espéciales por ejemplo: Un batallón, una clínica que pueden gozar de una tarifa especial ¿cierto? Nosotros en el Acuerdo, en el acta del COMFIS no lo hemos tenido en cuenta porque es un sector bastante reducido, sin embargo decidimos dejarlo tal cual está en el Acuerdo 039 del 2008, porque consideramos que igualmente puede también sopesar o soportar en algo el tema del subsidio del sector del estrato uno.

Si, el Acuerdo 039 lo vamos a derogar, por eso no lo incluimos en este Artículo.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

Bien pueda Honorable Concejal Carlos Mario Zapata.

**TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL CARLOS MARIO ZAPATA
MORALES**

A ver, yo creo que el Acuerdo 039 aquí no lo estamos derogando, en ese último artículo; simplemente vamos a derogar las que le sean contrarias al 039 porque si nos ponemos a derogar el 039, entonces hay muchas cosas que en este nuevo Acuerdo no están del 039, usted hace una descripción de las clínicas, del batallón, bueno o algunas cosas especiales; nosotros no vamos a derogar el 039. Estamos haciendo un ajuste con la normatividad y vamos a derogar ¿Cuáles con este Acuerdo? Las que le sean contrarias del 039 pero no estamos derogando todo el 039 sino las que le sean contrarias.

Gracias Señor Presidente.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

Con gusto Honorable Concejal.

TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL CARLOS MARIO ZAPATA MORALES

Entonces yo creo que eso se debería de quedar así: perdón. Entonces, el presente Acuerdo rige a partir de su sanción y su publicación y deroga cualquier disposición que le sea contraria, en especial las establecidas en la materia en el Acuerdo 039 de julio 31 del 2011 ¿Cuáles? Las que son contrarias a este, porque no podemos Pacho derogar todo el 039.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

Muy bien. Honorable Concejal Carlos Mario, Doctor Juan Carlos y Honorable Concejal Francisco, ustedes como ponentes. En el Artículo quinto, reza: Agréguese el siguiente párrafo al artículo 151 del Acuerdo Municipal N°. 028 del 15 de diciembre del 2012, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 1. ADMINISTRACIÓN Y RECAUDO DEL TRIBUTO. El recaudo del impuesto de alumbrado público lo podrá efectuar una entidad diferente a la tesorería del Municipio de Bello, previo convenio donde se establecen las condiciones del recaudo de estos recursos, quien deberá girar los recursos al fideicomiso del alumbrado público, dentro de los veinte (20) días siguientes, contados a partir del recaudo. Yo no soy Abogado pero sugiero ahí, Doctor Carlos Mario usted que si es Abogado y Doctor Nicolás, que en esa parte que dice previo convenio, si bien el recaudo lo viene haciendo una entidad diferente a la Tesorería, como son las Empresas Públicas de Medellín porque este cobro lo hace a través de la cuenta de Servicios Públicos; yo sugeriría simplemente agregar allí, que ese convenio sea un convenio interadministrativo o un convenio con una entidad del Estado para evitar las dificultades que se tuvo por ejemplo en la Alcaldía de Cali, frente al tema de los impuestos. Colocarle la palabra convenio interadministrativo que de hecho ya enlaza a un convenio con una entidad del Estado o ustedes como Abogados saben más que nosotros de eso.

Lo que pasa Doctora Daniela, usted que también tiene formación en Derecho, un receso, sí; Doctora Daniela usted que también está estudiando en la parte de Derecho.

TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL NICOLÁS GILBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

Convenio solo se da entre Instituciones Oficiales, entre el Estado y un Particular o una empresa, no es un convenio, ¿Cierto? Entonces la acotación suya Señor Presidente es muy buena porque realmente nosotros nos debemos de curar en salud y debemos de curar a la Administración en una posible demanda, pero si ustedes quieren le colocamos previo convenio administrativo pero para mí, no hay necesidad en el sentido que los convenios solo se hacen entre entidades oficiales en ese sentido, pero no hay ningún problema; lo que se pueda colocar nunca va a sobrar y mientras que nosotros estemos tranquilos mucho mejor.

Muchas gracias Señor Presidente.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

Con mucho gusto Honorable Concejal. Honorable Concejal Francisco Echeverri.

TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL FRANCISCO JAVIER ECHEVERRI CÁRDENAS

Presidente vea. En ese mismo orden y recuerdo que la Honorable Concejala Daniela, vea yo le dije: Daniela, cuando dice previo convenio ¿Quiénes pueden celebrar convenios aquí, Municipios con quién pueden celebrar convenios? Con otra Entidad del Estado, ahí de entrada quedaría amarrado que solamente puede ser con entidades del Estado, la palabra eta diciendo, "Previo Convenio" ¿Quiénes pueden hacer convenios? Municipio con Entidades Estatales, Municipio con Entidades Estatales, un convenio no cabe Jurídicamente entre Municipio y una Entidad Privada, no cabe. Pero Presidente, no hay problema, lo podemos incluir; previo convenio interadministrativo y ya de todas maneras él va quedando más, si es redundar, porque como esta, establece que solamente... pero no hay problema, entre más caro este mucho mejor, no tendríamos ningún problema, yo pues como ponente no tendría ningún problema; yo como cuando lo leí, "Previo Convenio" ya me ubique que es Alcalde, Alcaldía con Entidades del Estado, pero también no hay ningún inconveniente a que se le coloque el apellido a eso, "Convenio Interadministrativo", no hay problema; quedaría hasta bueno.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

Entonces ¿Cómo quedaría Honorable Concejal Carlos Mario y Honorable Concejal Francisco? Muy bien.

Señor Secretario y Asesor Jurídico, bien pueda.

**TIENE LA PALABRA EL SEÑOR NICOLÁS AUGUSTO URIBE VÁSQUEZ
SECRETARIO ENCARGADO**

La interpretación Jurídica que da el Doctor Carlos Mario Zapata Frente al Artículo Séptimo: que se refiere a que sean contrarias pero en materia que se está refiriendo el Acuerdo que estamos debatiendo hoy.

A ver, es que la interpretación suya Doctor Francisco, había dicho que se derogaba el Acuerdo 039, exacto.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

Honorable Concejal Nicolás Martínez.

**TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL NICOLÁS GILBERTO
MARTÍNEZ GONZÁLEZ**

Gracias Señor Presidente de nuevo. En relación de lo que dice nuestro colega, mi compañero Nicolás Uribe; la interpretación de este Artículo que viene a quedar de séptimo ¿Cierto? ¿Cierto? ¿Estamos hablando de ese? Ya hizo la claridad el Honorable Concejal Carlos Mario Zapata, en el sentido de que se deroga las disposiciones contrarias y en el Acuerdo 039 las establecidas que se... ¿Cierto Doctor? Las establecidas en ese Artículo que sean contrarias a este, en ese Acuerdo que sean contrarias a esto. Con la corrección que dijo sobre las establecidas en el Artículo, yo creo que quedamos bien y queda al aro el Artículo correspondiente Señor Presidente.

Muchas gracias, es usted muy amable.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

A usted Honorable Concejal.

Honorable Concejal. Continuamos entonces, un segundito que están ajustando las modificaciones como van a quedar para la redacción del Acuerdo Honorables Concejales.

Doctor Juan Carlos, en el Parágrafo Segundo donde hace alusión al Artículo 837 del E.T en mayúscula; ¿Me imagino que es Estatuto Tributario?

Muy bien. Continuamos entonces con....

Bien pueda Honorable Concejal Carlos Mario Zapata.

TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL CARLOS MARIO ZAPATA MORALES

Entonces como no hay claridad con ese 837, del cobro coactivo del (Parágrafo Segundo) entonces digámoslos en: Objetos de medidas de autores conforme lo dispone la norma en esta materia, entonces le quitamos eso que el Artículo 837 E.T, como lo dispone la norma en esta materia.

Segundo: Antes del Artículo Sexto, donde dice 837: Conforme lo dispone la norma en esta materia; entonces le quitas el Artículo 837 E.T, la norma en esta materia.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

¿Quedaría como Doctor Carlos Mario?

TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL CARLOS MARIO ZAPATA MORALES

Si, cobro coactivo, condición contribución a alumbrado público, a efecto de que en la misma se depositen los diferentes efectos de medidas cautelosas conforme lo dispone la norma en esta materia.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

Muy bien, entonces incluyámosle esa modificación también Señor Secretario.

Muy bien. En consideración las Herramientas del Proyecto de Acuerdo N° 007 de 2013 con las modificaciones incluidas, votación nominal y pública Señor Secretario, Jurídico.

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR NICOLÁS AUGUSTO URIBE VÁSQUEZ SECRETARIO ENCARGADO

Con mucho gusto Señor Presidente.

Honorables Concejales, por favor contestar Si o No a las Herramientas del Proyecto de Acuerdo 07 de Marzo 13 de 2013, con sus modificaciones respectivas.

Por eso, cuando digo herramientas son todas.

Honorable Concejal:

JEAN LEE PAVÓN ZAPATA	Si
LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA	Si

CESAR BLADIMIR SIERRA MARTÍNEZ	Si
CARLOS MARIO ZAPATA MORALES	Si
MAURICIO ALBERTO MEJÍA OCAMPO	Si
CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ	Si
LUIS CARLOS HERNÁNDEZ GIRALDO	Si
FRANCISCO JAVIER ECHEVERRI CÁRDENAS	Si
NICOLÁS MARTÍNEZ GONZÁLEZ	Si
JULIO MARIO CUERVO HENAO	Si
BASILISO MOSQUERA ÁLVAREZ	Si
JESÚS ERNESTO ZAPATA ORREGO	Si
DUVAN ALBERTO BEDOYA GARCÍA	Si
FRANCISCO ELADIO VÉLEZ GONZÁLEZ	Si
NICOLÁS ÁLZATE MAYA	Si
GABRIEL JAIME TABARES BAENA	Si
NUBIA DEL SOCORRO VALENCIA MONTOYA	Si
ISABEL DANIELA ORTEGA PÉREZ	Si
NUBIA ESTELLA SUÁREZ CARO	Si

Señor Presidente y Honorables Concejales, de diecinueve Concejales presentes en su totalidad han votado positivamente las Herramientas del Proyecto de Acuerdo 07 de Marzo 13 de 2013, con sus modificaciones respectivas en su articulado.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

En consideración Título, Preámbulo y Articulado Proyecto de Acuerdo 007, votación nominal y pública Señor Jurídico.

**TIENE LA PALABRA EL SEÑOR NICOLÁS AUGUSTO URIBE VÁSQUEZ
SECRETARIO ENCARGADO**

Con mucho gusto Señor Presidente.

Título, Preámbulo y Articulado ya leído con sus modificaciones correspondientes, por favor Honorables Concejales votar Si o No.

JEAN LEE PAVÓN ZAPATA	Si
LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA	Si
CESAR BLADIMIR SIERRA MARTÍNEZ	Si
CARLOS MARIO ZAPATA MORALES	Si
MAURICIO ALBERTO MEJÍA OCAMPO	Si
CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ	Si
LUIS CARLOS HERNÁNDEZ GIRALDO	Si
FRANCISCO JAVIER ECHEVERRI CÁRDENAS	Si
NICOLÁS MARTÍNEZ GONZÁLEZ	Si
JULIO MARIO CUERVO HENAO	Si
BASILISO MOSQUERA ÁLVAREZ	Si
JESÚS ERNESTO ZAPATA ORREGO	Si
DUVAN ALBERTO BEDOYA GARCÍA	Si
FRANCISCO ELADIO VÉLEZ GONZÁLEZ	Si
NICOLÁS ÁLZATE MAYA	Si
GABRIEL JAIME TABARES BAENA	Si
NUBIA DEL SOCORRO VALENCIA MONTOYA	Si
ISABEL DANIELA ORTEGA PÉREZ	Si
NUBIA ESTELLA SUÁREZ CARO	Si

Señores Concejales y Honorable Presidente, Honorables Concejales ha sido votado positivamente por los diecinueve Concejales del Municipio de Bello, el Título, Preámbulo y Articulado con sus respectivas modificaciones del Proyecto de Acuerdo 07 de 2013 de Marzo 13 de 2013.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

Quieren ustedes Honorables Concejales que se convierta en Proyecto de Acuerdo, perdón; en Acuerdo el Proyecto de Acuerdo 007 de 2013.

Votación nominal y pública Señor Secretario.

**TIENE LA PALABRA EL SEÑOR NICOLÁS AUGUSTO URIBE VÁSQUEZ
SECRETARIO ENCARGADO**

JEAN LEE PAVÓN ZAPATA	Si
LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA	Si
CESAR BLADIMIR SIERRA MARTÍNEZ	Si
CARLOS MARIO ZAPATA MORALES	Si
MAURICIO ALBERTO MEJÍA OCAMPO	Si
CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ	Si
LUIS CARLOS HERNÁNDEZ GIRALDO	Si
FRANCISCO JAVIER ECHEVERRI CÁRDENAS	Si
NICOLÁS MARTÍNEZ GONZÁLEZ	Si
JULIO MARIO CUERVO HENAO	Si
BASILISO MOSQUERA ÁLVAREZ	Si
JESÚS ERNESTO ZAPATA ORREGO	Si
DUVAN ALBERTO BEDOYA GARCÍA	Si
FRANCISCO ELADIO VÉLEZ GONZÁLEZ	Si
NICOLÁS ÁLZATE MAYA	Si
GABRIEL JAIME TABARES BAENA	Si
NUBIA DEL SOCORRO VALENCIA MONTOYA	Si
ISABEL DANIELA ORTEGA PÉREZ	Si
NUBIA ESTELLA SUÁREZ CARO	Si

Señor Presidente y Honorables Concejales, le comunico que el Proyecto de Acuerdo 007 de Marzo 13 de 2013 es Acuerdo Municipal por votación de todos los Concejales del Concejo Municipal de Bello.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

Continuemos con el orden del día Señor Secretario.

**TIENE LA PALABRA EL SEÑOR NICOLÁS AUGUSTO URIBE VÁSQUEZ
SECRETARIO ENCARGADO**

Señor Presidente.

3. Comunicaciones

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

¿Hay comunicaciones sobre la mesa?

**TIENE LA PALABRA EL SEÑOR NICOLÁS AUGUSTO URIBE VÁSQUEZ
SECRETARIO ENCARGADO**

Si Señor Presidente, no sé si lo habrán leído ayer un Derecho de Petición y es importante leerlo porque confiere con la comisión que se ha nombrado Señor Presidente.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

Démosle lectura Señor Secretario.

Honorable Concejal Gabriel Jaime, Honorable Concejal Francisco Vélez, mucha atención por favor a este comunicado.

**TIENE LA PALABRA EL SEÑOR NICOLÁS AUGUSTO URIBE VÁSQUEZ
SECRETARIO ENCARGADO**

No lo vamos a leer todo porque simplemente lo que está solicitando el señor, no, no, este es el señor; si es lo mismo, este es el mismo formato.

Señor Presidente y Honorable Concejales se radico a la Secretaría un Derecho de Petición consistente en: En atención a lo informado sobre el Derecho de Petición, con todo respeto me permito solicitarles saber que se ha hecho en materia ambiental, salubridad pública y otros en los últimos cinco años en la Finca El Cortado, de propiedad de la Alcaldía de Medellín con valor superior a los nueve mil millones de pesos comercialmente.

Y el resto sigue una cantidad de cosas de recorta y pega, eso es un Derecho de Petición y recorta una cantidad de cosas acá, se le dará respuesta Señor Presidente, sino que usted iba hacer algún comentario por favor.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

De todas maneras es importante dar a conocer en la Corporación esa Acción Popular, ustedes saben que en primera instancia esa Acción Popular fue fallada en contra del Municipio, nosotros ahí digamos que no somos los implicados o la parte operativa de eso Nicolás, pero es importante darlo a conocer porque igual nos llegó el comunicado y ¿Qué hecho o que acciones hemos realizado? Pues precisamente se nombró una comisión para que estuviera presente frente a ese tema, y se ha dado respuesta cuando se ha requerido.

Honorable Concejal Carlos Mario Zapata.

TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL CARLOS MARIO ZAPATA MORALES

Gracias Señor Presidente. Ahí veo que ellos citan desde los últimos cinco años, aquí el tema se ha tocado pues y si es por falta de Gobernabilidad, aquí eso se ha denunciado a la Secretaría de Gobierno cuando apenas estaban empezando a invadir, aquí lo tocamos, hay que mirar las actas porque este tema se ha tocado aquí y se le exigió a la Administración que le hiciera un control ahí; eso no sé si fue en el año anterior o en los últimos cinco años pero el tema en las actas se ha tocado.

Gracias Señor Presidente.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

Sí, eso es cierto Honorable Concejal. En repetidas ocasiones se ha hecho alusión a esa invasión y a la necesidad que el Municipio y la Secretaría de Gobierno actué frente a ese tema.

Honorable Concejal Luis Carlos Hernández, ¿Ibas a decir algo?

**TIENE LA PALABRA EL SEÑOR NICOLÁS AUGUSTO URIBE VÁSQUEZ
SECRETARIO ENCARGADO**

Señor Presidente, para aclarar que está petición es presentada por otra persona llamada Hernando Valderrama Castañeda y va también trasladada... debe ser de los mismos, el formato es casi igual y va trasladada al Señor Gobernador de Antioquia, al Señor Alcalde de Bello, al Señor Presidente del Concejo de Bello, al Señor Personero de Bello y a la Señora Contralora de Bello.

Y con respecto a lo que dice el Honorable Concejal Carlos Mario Zapata, pues será tedioso pero hay que buscar durante los cinco años, en que sesiones se habrá tocado el tema, sin embargo pues la primera respuesta que hay que darle es esa, de que se ha nombrado una comisión para el seguimiento de esta problemática pero en realidad quien tiene las herramientas para contestar este Derecho de Petición es la Administración Municipal, por medio de su Secretaría de Hacienda, de su Secretaría de Medio Ambiente y de Planeación.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

Yo le ruego el favor Señor Secretario y a los Honorables Concejales Francisco Vélez, Honorable Concejal Gabriel Jaime Tabares que están en la Comisión, acompañados por el Jurídico de la Corporación, para que se reúnan en compañía de una delegada de la Contralora, el Personero de la Secretaría de Planeación y me imagino que el Asesor del Señor Alcalde para este tema. Entonces por favor Honorable Concejal Coordinemos esa reunión para que la realicen porque ustedes saben que eso tiene unos términos de Ley supremamente... Y con el Jurídico o el Asesor Jurídico de la Alcaldía para que demos respuesta a lo que nos compete por lo menos al Concejo Municipal.

Honorable Concejal Francisco Vélez.

TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL FRANCISCO ELADIO VÉLEZ GONZÁLEZ

Gracias Señor Presidente. Un saludo a usted y compañeros.

Acá se debatió mucho cuando estábamos con el Concejal Oquendo, sobre el Cortado; o sea medida del Concejo si hay, lo engorroso es buscarlas pero el periodo pasado si se trató mucho ese tema, incluso hubo una corporación con la que visitábamos allá una fundación, yo averiguo el nombre de la fundación que también trabajaba allá y había presencia del Concejo, entonces por ese lado. Pero, pero Presidente; yo me atrevería a solicitarle si también nos podríamos reunir Señor Jurídico con un Delgado de la Gobernación, porque ellos lo que dicen es que ya la Gobernación les autorizo, que ya la Gobernación les autorizo y que el mismo Gobernador le dijo que demandarán al Alcalde y que demandarán al Municipio que Bello, que él los apoyaba, que porque el Departamento les dio la autorización, les dio licencia, CORANTIOQUIA les dio todo y que fue el Municipio el que torpedeo. Entonces a ver hasta donde es o hasta donde nos unimos en un solo idioma para darles claridad a los señores, porque el desgaste es impresionante pues, todas esas fotocopias no más es un desgaste para el planeta en hojas y en recursos que a la larga yo no sé en qué desembocara todo.

Gracias Señor Presidente.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

Con gusto Honorable Concejal. Señor Secretario y Asesor Jurídico de la Corporación bien pueda.

**TIENE LA PALABRA EL SEÑOR NICOLÁS AUGUSTO URIBE VÁSQUEZ
SECRETARIO ENCARGADO**

Señor Presidente y Honorables Concejales. Miren, lo engorroso en este aspecto sabe ¿Qué es? Que la mayoría de veces esos temas no fueron tratados como temas del día, sino que se daban en comunicaciones o en varios; entonces va a ser muy difícil, Carlos Mario Zapata va a ser muy difícil porque es que uno coge las actas por el tema del día y si el tema del día no está, entonces imagínense uno leer desde hace cinco años cada acta, todas; es algo que es no es de la noche a la mañana.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

Muy bien, continuemos con el orden del día Señor Secretario.

**TIENE LA PALABRA EL SEÑOR NICOLÁS AUGUSTO URIBE VÁSQUEZ
SECRETARIO ENCARGADO**

4. Propositiones y Asuntos Varios.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

¿Hay alguna proposición sobre la mesa?

**TIENE LA PALABRA EL SEÑOR NICOLÁS AUGUSTO URIBE VÁSQUEZ
SECRETARIO ENCARGADO**

¿Algún Honorable Concejal tiene proposiciones?

Honorable Concejal Basiliso Mosquera.

**TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL BASILISO MOSQUERA
ALVAREZ**

Gracias Señor Presidente. Saludo para usted, la Mesa Directiva y todos los Corporados.

No, es para proponerles si es posible, sesionemos el próximo domingo Señor Presidente.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

Pero entonces esa proposición queda muy horrible Honorable Concejal porque, bueno, lo organizamos Carmen.

**TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL BASILISO MOSQUERA
ALVAREZ**

Señor Presidente, bueno; informe de comisiones para el próximo domingo.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

Continúe Honorable Concejal Luis Carlos Hernández.

**TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL LUIS CARLOS
HERNÁNDEZ GIRALDO**

Gracias Señor Presidente. Un saludo para todos los Corporados.

Presidente, respecto al Acuerdo que acabamos de aprobar, el 07; si quiero pues resaltar el trabajo de los dos ponentes, Francisco de todas maneras hombre, he admirado siempre sus ponencias y me parece Francisco que hicieron un buen trabajo, Carlos Mario Zapata también resaltarlos. Pero yo considero Concejales que sería bueno que le demos comunicación a este Acuerdo porque de aquí vamos a favorecer el estrato uno, entonces yo considero que también a través de los medios de comunicación, Presidente y la Mesa Directiva, Presidente ¿Si me escucho lo que dije? Entonces la idea es que de pronto hagamos conocer este proyecto a la comunidad, o sea ¿Cómo va a quedar? Porque de todas maneras el tema de alumbrado público aquí siempre se ha satanizado mucho el Concejo, en todas las instancias. Yo considero que este Proyecto va a favorecer mucho a la comunidad y una comunidad muy desfavorecida, entonces que sea esa comunidad también que conozca, que este Concejo aprobó este Acuerdo Municipal. Es la sugerencia que le quiero dar a la Mesa Directiva para que saquemos este proyecto adelante.

Y lo segundo, en varios; no sé si han bajado estos días a la unidad deportiva, las cosas buenas hay que resaltarlas y la Unidad Deportiva pues le hizo, los vehículos no están ingresando pues a la Unidad Deportiva, hay un ambiente positivo; yo considero que las cosas buenas que hacen los Secretarios, también hay que resaltarlas en este micrófono. Entonces para que vayan a la Unidad Deportiva que verdaderamente está en un ambiente muy sabroso, y a todos para que vayan a hacer deporte muy temprano a la unidad.

Muchas gracias Señor Presidente.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

Con gusto Honorable Concejal. Honorable Concejala Nubia Valencia.

TIENE LA PALABRA LA HONORABLE CONCEJALA NUBIA DEL SOCORRO VALENCIA MONTOYA

Gracias Señor Presidente. No, yo quería felicitar, tengo entendido que fueron ustedes con una situación pasada, tengo entendido que fue la Bancada Liberal la que ustedes están aquí representando por la exposición que se hizo el 9 de abril ahí en el parque, que tomaron varias pancartas de Jorge Eliecer Gaitán; yo los felicito porque eso es recuperar la memoria, eso es enseñarle a las nuevas generaciones teniendo en cuenta por ejemplo muchachos, en Alemania, un dato: Las nuevas generaciones de Alemania, los jóvenes dicen que lo que paso en la Segunda Guerra Mundial que hicieron los Alemanes, que eso es falso, que eso es un invento de la historia, no podemos permitir que los muchachos piensen que lo del 9 de abril, fue un invento de la historia, eso sucedió.

Entonces yo si quería felicitarlos porque me pareció, lástima que no fue hasta más tarde pero fue una muy buena exposición.

Gracias Señor Presidente.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

Con gusto Honorable Concejala.

Continuemos con el orden del día.

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR NICOLÁS AUGUSTO URIBE VÁSQUEZ SECRETARIO ENCARGADO

Está agotado el orden del día Señor Presidente.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

Agotado el orden del día, levanto la sesión y cito para mañana a las nueve de la mañana.

Jean Lee Pavón Zapata

Presidente

Nicolás Augusto Uribe Vásquez

Secretario Encargado

Ángela Cristina Marín Daza